

## EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, insta a la participación ciudadana, en los diferentes niveles de gobierno, regidas por principios democráticos.

1

Que, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, Artículo (96), “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Título V de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo primero de los Principios Generales, Artículo 238, determina que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, a través de Registro Oficial No. 175 del 20 de abril de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en R.O. No. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en R.O. No. 306 del 22 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el COOTAD en su Capítulo III, El COOTAD, también contempla en el Artículo 67, literal (c), como atribuciones de la Junta Parroquial: “Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el Plan Parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como de garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia”

Que el COOTAD en el art. 304 Sistema de participación ciudadana: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que el COOTAD en su art. 304 Literal (g): Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles Territoriales.”

Que el COOTAD en el art. 67 literal (a) las atribuciones de la Junta del Gobierno Parroquial Rural: “expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia...”

Que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ha determinado perfiles de proyectos dentro de cada sistema que se deberán ejecutar en el transcurso del tiempo.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo II, Art. 18, establece el derecho a la información, cuando dice que "...todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a acceder a la información generada en entidades públicas...".

2

## RESUELVE:

### **El Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en el Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca**

#### TITULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** El objeto del presente Reglamento es la regulación de la participación ciudadana en el gobierno y administración Parroquial, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen en el mismo, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

La regulación contenida en este Reglamento se aplicará a la administración del territorio parroquial.

**Art. 2.-** El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los pobladores de la parroquia Angamarca y a las Organizaciones y Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el territorio parroquial.

**Art. 3.- Definición de Participación Ciudadana:** Es un proceso gradual de generación de conciencia crítica y propositiva en el ciudadano, mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la ejecución, la fiscalización y el seguimiento de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano, el de la comunidad en que se desenvuelve y perseguir la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad. La participación no es realmente efectiva mientras no vaya modificando y ampliando las relaciones de poder.

#### TITULO II

#### LAS ENTIDADES CIUDADANAS

#### Capítulo I

#### **Del Registro de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas**

#### **Art. 4.- El Registro Parroquial.**

- a) El Registro Parroquial de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al GAD Parroquial de Angamarca el conocimiento de las Asociaciones, Organizaciones, Comités, Clubs, Grupos Pastorales, Consejos Consultivos entre otros, existentes en el territorio así como sus objetivos, representatividad y número de asociados.

- b) Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida al Presidente, debiendo aportar la siguiente documentación:
- Los Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades. (En caso de ser organismo jurídico)
  - Nombres, apellidos y número de cédula de las personas que ocupen cargos directivos en las mismas.
  - Sede o delegación social de la Entidad.
  - Listado de miembros participantes.
- c) Todas las organizaciones y entidades inscritas notificaran al Gobierno Parroquial los cambios de directivas o alguna modificación que esta hiciera.

### **Art. 5.- Derechos de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas.**

Las Organizaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Parroquial podrán ejercitar los derechos y acciones establecidos, así como intervenir en la gestión de los asuntos públicos, formando parte de los órganos de participación ciudadana del GAD Parroquial.

Igualmente tendrán derecho a solicitar uso de locales y medios Parroquiales de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

## **TITULO III FORMAS DE PARTICIPACION Capítulo II**

### **Derecho de Información**

#### **Art. 6.- Información General.**

a. Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades parroquiales y a tener acceso a los archivos públicos, el GAD Parroquial, informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, paneles informativos, Asambleas, reuniones y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de la ciudadanía y entidades ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

b. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta y de la Asamblea Parroquial, se publicaran en la página Web del GAD Parroquial y se harán públicas en la cartelera de anuncios y en las oficinas parroquiales.

c. La Junta a través de la secretaría dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno, así como de las resoluciones del Presidente que sean de interés general y las que por su delegación se dicten, a través de la cartelera de anuncios y de cualquier otro medio que se estime necesario.

d. El GAD Parroquial de Las Nieves fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que permita informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos.

## Art. 7.- Información individualizada

a. Los pobladores tendrán acceso a los archivos y registros parroquiales, cuando lo soliciten por escrito y justifiquen el motivo o interés de su solicitud. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde su petición.

b. La obtención de copias y certificaciones de acuerdos adoptados por el órgano Parroquial, deberán ser solicitadas por escrito y previo pago del valor correspondiente de estas, entregadas dentro del mismo plazo referido en el literal anterior. (El valor del mismo es de 5 dólares)

4

## Capítulo III

### Participación en Comisión General.

La participación en Comisión General, es una forma de participación a través del ciudadano o los ciudadanos que ponen en conocimiento del pleno del GAD Parroquial las inquietudes, necesidades o propuestas.

En la Comisión General no se podrá tratar asuntos que tengan que ver con la planificación, presupuesto participativo aprobados por el sistema de participación ciudadana parroquial, salvo aquellos asuntos que por desconocimientos de los ciudadanos y por fuerza mayor o caso fortuito tengan que ser conocidos en el pleno del Gobierno Parroquial.

La Comisión General se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos. El Gobierno Parroquial en pleno conocerá los asuntos de la comisión general y propenderá a realizar acuerdos, compromisos en marcados en la ley.

La participación de Comisiones se reciben en el ámbito territorial y cuando se trate de actuaciones relevantes.

**Art. 8.-** La participación en Comisión General podrá ser de propuesta de acuerdos o de información, según que se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas parroquiales.

**Art. 9.-** Las Entidades inscritas en el Registro Parroquial de Organizaciones y Entidades Ciudadanas que quisieran participar en Comisión, presentarán un escrito en el que se anote el asunto a tratar.

Comisiones con participación: son parte del sistema de participación, siendo elegidos de entre los vocales de los Gobiernos Comunitarios, en un total de 2 por comunidad con igualdad de género, por el tiempo que duren las autoridades del GAD parroquial electas y deberán cumplir con las funciones establecidas en el reglamento Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Angamarca.

## Capítulo IV

### Silla Vacía:

De conformidad con el Art. 311 del COOTAD Las sesiones de la Junta Parroquial son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la

ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

**Art. 10.-** Las (os) interesados, hasta con tres días antes de la respectiva sesión ordinaria deberán expresar por escrito y documentadamente, su interés por ocupar la “silla vacía” en la sesión respectiva del Gobierno Parroquial. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.

5

Los interesados en ocupar la “Silla Vacía” también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página Web, o dirección electrónica de la Junta del Gobierno Parroquial.

**Art. 11.-** Para poder ejercer el derecho a la participación ciudadana en la “Silla vacía” el Gobierno Parroquial, en reunión ordinaria o extraordinaria analizará las solicitudes presentadas por los interesados, y en orden secuencial a la fecha de recepción hará público con 48 horas de anticipación, el tema a tratarse, al mismo que se adjuntara el tema propuesto por el Gobierno Parroquial en la siguiente reunión ordinaria el Gobierno Parroquial a través de los medios de comunicación que disponga y/ o su página web.

**Art. 12.-** Para actuar en el espacio de la silla vacía las y los interesados deberán tomar en cuenta el concepto de la alterabilidad, la equidad de género y reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su calidad de ciudadano, mediante copia de la cédula.
- b) Acreditar mediante carta certificada la vocería de cualquier organización que represente intereses generales, colectivos o comunitarios de la Parroquia.
- c) La persona que a nombre propio, está interesada en participar a través de este mecanismo deberá acreditar su participación.
- d) Los ciudadanos que se registren por la página Web, deberán cumplir con estos requisitos con la presencia de documentos escaneados, adjuntos a la solicitud.

**Art. 13.-** Con 48 horas de anticipación al inicio de la sesión, la Junta del Gobierno Parroquial publicará, a través de los medios de comunicación que disponga y/o página Web, las solicitudes presentadas para este ejercicio de la participación ciudadana, a fin de que pueda ser conocida por la ciudadanía

**Art. 14.-** Con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, la Junta de Gobierno Parroquial por intermedio de la prensa y/o su página Web, u otro medio que disponga dará a conocer el orden del día de la sesión, y el nombre del representante de la organización, o del ciudadano (a) que ocupara la silla vacía.

**Art. 15.-** La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones, lo hará con voz y voto, en las mismas condiciones que los vocales del Gobierno Parroquial.

El ciudadano o ciudadana participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y al siguiente tema deberá dar paso a otra persona inscrita para este

tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala como oyente o retirarse de la sesión, del gobierno Parroquial que por principio es pública.

**Art. 16.-** en caso de que la votación se iguale el Presidente del Gobierno Parroquial aplicara su voto dirimente.

**Art. 17.-** La secretaria tesorera o secretaria del Gobierno Parroquial llevará un registro de las y los candidatos y ocupantes de la silla vacía y emitirá un informe trimestral sobre el cumplimiento de esta disposición constitucional. La secretaría mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

6

## Capítulo V

### Gobiernos Comunitarios

**Art. 18.-** Los Gobiernos comunitarios están conformados por delegados de todos los entes organizados de la Comunidad.

**Art. 19.-** En Asamblea General del Gobierno Comunitario se elegirá a presidente, vicepresidente, secretario/a, tesorero/a y vocales que conformaran comisiones y se articularán a las comisiones del GAD Parroquial de acuerdo a sus competencias y duraran en sus funciones 1 a 2 años con opción de reelección un periodo más.

**Art. 20.-** En caso de que el número de delegados de las organizaciones no sea suficiente para la elección de los respectivos cargos, se nombrará entre los asistentes a la Asamblea.

**Art. 21.-** La Asamblea General del Gobierno Comunitario tienen como objeto principal el planificar, informar, decidir, priorizar, delegar y proponer acciones de interés comunitario tanto interior como exterior.

**Art. 22.-** La Asamblea General del Gobierno Comunitario es un espacio de participación de todos los entes organizados y ciudadanos existentes en la Comunidad, y estará presidida por el Presidente del Gobierno Comunitario.

**Art. 23.-** Los Gobiernos Comunitarios se consolidaran en las siguientes Comunidades: Mocata, Pigua-Quindigua, Sunikilak, Llalachanchi, Teodasin, Tangango, Singuna, Yalliví, Chinipamba, Guambaine, chistilan, Quilalo, Chine Alto, Chine Bajo, Churolozan, Ucumari, Llimiliví, Lechepata, Shuyo, Grande, Shuyo Chico, San Pablo y barrios del centro parroquial.

**Art. 24.-** Los Gobiernos Comunitarios, serán fortalecidos organizacionalmente por el GAD Parroquial u otros organismos o instituciones competentes.

**Art. 25.-** Las directivas tienen que estar conformadas por un 50% de mujeres y un 50% de hombres, se considerará en todos los niveles organizativos. Los miembros electos no percibirán remuneración alguna.

### De las Asambleas Comunitarias

#### Fines.

**Art. 26.-** Propender a que se mantenga la estructura del sistema de participación en el territorio de la Parroquia.

**Art. 27.-** Las Asambleas Generales del Gobierno Comunitario se realizarán mínimo una vez cada trimestre.

**Art. 28.-** Incentivar la participación de niños/as, jóvenes, Adultos Mayores y personas con discapacidad en las Asambleas.

7

### **De las Asambleas Ciudadanas Parroquiales.**

Las Asambleas Ciudadanas Parroquiales son un espacio propio de participación y expresión ciudadana en donde además de los temas que manda el COOTAD se tratan otros temas de interés ciudadano, de la veeduría ciudadana y control social.

**Art. 29.-** Las Asambleas parroquiales se desarrollarán en las siguientes fechas:

Julio: Primera Asamblea: Consolidación de Presupuestos.

Octubre: Segunda Asamblea: Aprobación del Presupuesto.

Diciembre: Tercera Asamblea: Rendición de Cuentas.

**Art. 30.-** Participarán de las Asambleas todos los Representantes de los Gobiernos Comunitarios, entidades ciudadanas, instituciones públicas, privadas y ciudadanos/as que intervienen en el Territorio.

## **Capítulo VII**

### **Iniciativa Ciudadana.**

**Art. 31.-** La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al GAD Parroquial que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público parroquial, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

**Art. 32.-** El GAD Parroquial de Angamarca deberá destinar anualmente una partida del 2% del presupuesto total de inversión asignado por el estado central (repartibles) para colaborar a las entidades que presenten las iniciativas ciudadanas que se destinará; según el formato establecido por el GAD parroquial y a las normas vigentes.

**Art. 33.-** Corresponderá a la Junta de Gobierno local, en el ámbito de sus competencias, seleccionar las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el presupuesto parroquial vigente. La decisión será discrecional, y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan y a las aportaciones que realicen los promotores.

**Art. 34.-** Cualquier persona natural o jurídica, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

**Art. 35.-** Recibida la iniciativa por el GAD Parroquial se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

**Art. 36.-** El órgano competente deberá aprobar la iniciativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de conocida la iniciativa. Los Beneficios para la iniciativa aprobada tendrán un plazo de 90 días a partir de la aprobación.

## **Capítulo VIII**

## Sugerencias y reclamos

**Art. 37.-** Para la defensa de los derechos de los ciudadanos, se crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamos, cuyo funcionamiento se regula por las presentes normas.

**Art. 38.-** La Comisión estará compuesta por tres miembros: un representante de la Asamblea Parroquial, un vocal del Gobierno Parroquial y el Presidente del Gobierno Parroquial.

**Art. 39.-** La Secretaria de la Junta asistirá con voz pero sin voto a las reuniones. Levantará el acta y comunicará los acuerdos y decisiones que en el seno de la misma se adopten.

La Comisión se reunirá en presencia de casos y previa convocatoria al efecto.


**Art. 40.-** La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamos actuará siempre a instancia de parte, por aquellas personas que estimen haber recibido un trato injusto o que hayan sido irrespetados sus derechos en el ámbito de cualquier actuación de funcionarios públicos de la jurisdicción parroquial. Al efecto previsto, se calificarán previamente las sugerencias o reclamaciones presentadas que deban ser objeto de estudio por esta Comisión.

Cuando se declare la improcedencia de admisión, se notificará el acuerdo al interesado. Contra este acuerdo no cobrará recurso alguno.

**Art. 41.- Presupuestos participativos:** Los presupuestos participativos tienen una concepción solidaria y serán invertidos en los proyectos que sugiere el Plan de Ordenamiento Territorial Parroquial.

Disposiciones transitorias: Una vez que se haya generado las condiciones de conciencia propias de los ciudadanos y ciudadanas y máximo hasta el mes de diciembre del año 2019, las comunidades que se mantiene con los comités promejoras, asociaciones y comunidades se hará efectivo la nueva estructura organizativa denominada gobiernos comunitarios.

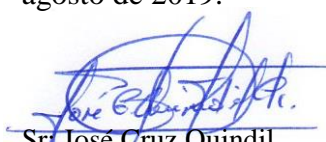
El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el pleno del Gobierno Parroquial y Sancionado por el Señor Presidente, podrá ser reformado de conformidad con la realidad y la consolidación de la procesos participativos.



Ing. Romeo Vichicela  
PRESIDENTE DEL GADP DE ANGAMARCA



**Certificamos:** que el presente “REGLAMENTO” fue conocido, discutido, reformado y aprobado por el pleno del GAD Parroquial, en sesión Ordinaria de fechas; 12 y 26 de agosto de 2019.



Sr. José Cruz Quindil  
SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA

